

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Indira Karina Villareal Vanegas C.C. 1.067.853.027
Menor	Juan Ángel Carreño Villareal
Demandado	Juan Manuel Carreño Contreras C.C. 11.001.153
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00317 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el acta de conciliación No. 13417 del 13 de septiembre de 2018, suscrita ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional en Medellín, en donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto al niño JUAN ÁNGEL CARREÑO VILLAREAL, representado legalmente por su madre INDIRA KARINA VILLAREAL VANEGAS, y a cargo del señor JUAN MANUEL CARREÑO CONTRERAS; la citada demandante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el Artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida en favor de su hijo, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago en contra el señor JUAN MANUEL CARREÑO CONTRERAS C.C. 11.001.153, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (**\$2.992.427,00**), correspondientes a las cuotas alimentarias y prima de mitad de año dejadas de cancelar desde el mes de enero al mes de octubre de 2020 y sus intereses; más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante al Dr. Juan Severo Moreno Salazar T.P. 347.217, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en la fecha _____ al Defensor de Familia. Bien enterado firma en constancia.-

El Defensor de Familia

Firmado Por:

**RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54ef2fcd2e848a5089cd95d20c38163052e61e19772e4cd569e1d0e30150b9f6**

Documento generado en 10/12/2020 03:48:17 p.m.